



Rad. No. : 08001405300720220066000
Clase de Proceso: EJECUSCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandante BANCO SSCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado :HIMERA BEATRIZ FERNÁNDEZ PABA
Providencia : Auto -19//12//2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 0800140530072022066000

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra HIMEA BEATRIZ FERNÁNDEZ PABA, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos ni oficios de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA (judicial@wmabogadosociados.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 diciembre de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO
TORRES
SECRETARIO



Rad. No. : 08001405300720220066000
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado : HIMERA BEATRIZ FERNANDEZ PABA
Providencia : Auto – 19/12/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Diecinueve (19) de diciembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RAD, No. 08001405300720220066000

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 16 de diciembre de 2022 mediante el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, (judicial@wmabogaosociados.com).

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En el caso que nos ocupa revisado el poder acompañado de la demanda, se observa que el apoderado de la parte actora, Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA, no le fue conferida la facultad de recibir, conforme lo exige la norma pues se le restringe la facultad de recibir sumas de dinero, luego entonces sino puede recibir el pago y no acredita el mismo, no puede solicitar terminación por pago de la obligación, hecho por el cual no cumple con las exigencias de la norma en cita para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues ello puede hacerlo por imperativo legal, el apoderado con facultad para recibir.

Cabe señalar si la parte demandante no quiere conferir facultad para recibir sumas de dinero a su apoderado puede presentar directamente la solicitud de terminación, pues la norma en cita lo faculta al señalar, Si antes de iniciada la diligencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante ...

En este orden de idea se negará la terminación proveniente del apoderado de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO (MENOR), seguido por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra HIMERA BEATRIZ FERNÁNDEZ PABA proveniente del apoderado demandante por lo expuesto en la parte motiva.



Rad. No. : 08001405300720220066000
Clase de Proceso: EJECUSCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandante BANCO SSCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado :HIMERA BEATRIZ FERNÁNDEZ PABA
Providencia : Auto -19//12//2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

2.- **REQUERIR**, a la parte demandante para que aporte directamente la solicitud de terminación, sino desea conferir facultad para recibir a su poderdante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad680db4c4b9cb4b5d3b817cdea61ab4730b11a092a278245adf192805ef225**

Documento generado en 19/12/2022 10:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>